

18529

Quito, 08 de junio de 2009

11 JUN 2009
Superintendencia de
ESCANEAR

Superintendencia de
Compañías
- 9 JUN. 2009
Rocio M. ISHOO
Registro de Sociedades

Señores
REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Quito \$ 1,00 /

SEBASTIÁN CORTEZ MERLO, en mi calidad de Vicepresidente y representante legal subrogante de DIRECTMEDIA CIA. LTDA., por medio de la presente adjunto los siguientes documentos a fin de que sean registrados en la Institución:

- a) Tercera copia certificada de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía DIRECTMEDIA CIA. LTDA. otorgada el día 16 de marzo de 2009, instrumento en el cual constan las razones del Notario 29 del Cantón Quito, ante quien se otorgó la escritura de constitución, y del Registrador Mercantil del Cantón Quito.
- b) Nombramientos otorgados a favor del Sr. Juan Sebastián Baquerizo Bravomalo como Presidente de la compañía y a favor del suscrito como Vicepresidente de la Compañía.

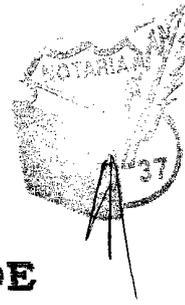
Por la atención que se de a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Sebastián Cortez M.
Vicepresidente. Socio.

Superintendencia de
Compañías
- 8 JUN. 2009
CAU

Cesión de participaciones
registrada
01/2009 106/111



**ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE
PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
DIRECTMEDIA COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADA POR SEBASTIÁN CORTEZ MERLO;
Y LOS CÓNYUGES PABLO MANUEL CORTEZ
MERLO Y PRISCILA PEÑAHERRERA GARCÍA**

**A FAVOR DE LUISA FERNANDA CADENA
ESCUDERO, LEONELLO BERTINI CHIRIBOGA Y
JUAN BAQUERIZO BRAVOMALO**

CUANTIA: USD \$ 300,00

QUITO, 16 DE MARZO DEL AÑO 2009

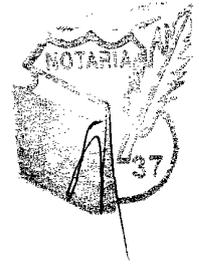
DI: 02 COPIAS + 1

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Chiriboga y Juan Baquerizo Bravomalo, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, soleteros de estado civil a excepción del último, casado, a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuya copia dispongo agregar; con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los compareciente por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la cesión de participaciones de la compañía **DIRECTMEDIA Cía. Ltda.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) En calidad de **CEDENTES:** a.1) Los cónyuges Pablo Manuel Cortez Merlo y Priscila Peñaherrera García, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santiago de Chile, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen debidamente representados por el señor Sebastián Cortez Merlo, según consta de los poderes que se adjuntan al presente instrumento público. La señora Priscila Peñaherrera García comparece exclusivamente a efectos de otorgar su



consentimiento conforme lo requiere el artículo ciento ochenta y uno de la actual Codificación del Código Civil; a.2) el señor Sebastián Cortez Merlo, por sus propios derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil soltero, hábil en derecho para contratar y obligarse; b) En calidad de CESIONARIOS, la señorita Luisa Fernanda Cadena Escudero y los señores Leonello Bertini Chiriboga y Juan Baquerizo Bravomalo, por sus propios derechos, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el tercero, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

Dos punto Uno.- La compañía DIRECTMEDIA CIA. LTDA., en adelante simplemente "LA COMPAÑÍA" se constituyó mediante escritura pública autorizada el doce de mayo del dos mil tres por el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo noveno del cantón Quito, instrumento inscrito el veintiséis de mayo del dos mil tres en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número mil quinientos ochenta y cinco, tomo ciento treinta y cuatro.- **Dos punto Dos.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día veinte y tres de Octubre del año dos mil ocho, resolvió aprobar unánimemente la cesión de participaciones por parte de los señores Pablo Manuel Cortez Merlo y Sebastián Cortez Merlo a favor de la señorita Luisa Fernanda Cadena Escudero y señores Leonello Bertini Chiriboga y Juan Baquerizo Bravomalo, en el número de participaciones que se detalla en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA TERCERA.- CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- En virtud de la autorización unánime otorgada por parte de la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía DIRECTMEDIA CÍA. LTDA., conforme copia certificada del Acta que se adjunta a la presente, se realiza la cesión de participaciones de conformidad con el siguiente detalle:

Cedente	No. Participaciones que Cede	Cesionario
Sebastián Cortez Merlo	100	Luisa Fernanda Cadena Escudero
Pablo Cortez Merlo	100	Leonello Bertini Chiriboga
	100	Juan Baquerizo Bravomalo

Por lo tanto, luego de la cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda conformado de la siguiente manera:*****

Socio	No. Participaciones que Cede	% de participación
Luisa Fernanda Cadena Escudero	100 ✓	25%
Leonello Bertini Chiriboga	100 ✓	25%
Juan Baquerizo Bravomalo	100 ✓	25%
Sebastián Cortez Merlo	100 ✓	25%
TOTAL	400	100%

OK

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Cuatro punto Uno.- Los CEDENTES declaran que en virtud de la celebración del presente instrumento, ceden a favor de los CESIONARIOS sus participaciones con todos los derechos y obligaciones que les corresponde en su calidad de socios, es decir, los



CEDENTES ceden a favor de los CESIONARIOS la totalidad de los derechos sobre reservas (legal, facultativa, reservas por valuación, revalorización del patrimonio y en general sobre todas las reservas sin restricción), superávit, utilidades de ejercicios anteriores y, en general, sobre todos los derechos patrimoniales que les podría corresponder, de tal manera que los CEDENTES al enajenar sus participaciones a favor de los CESIONARIOS, lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios, sin reservarse ninguno de ellos y sin que exista lugar al pago de cualquier contraprestación, derecho o beneficio, de cualquier naturaleza, por parte de los CEDENTES.- **Cuatro punto Dos.-** CEDENTES y CESIONARIOS declaran que se encuentran plenamente conformes con los términos de este instrumento y que, consecuentemente, nada tienen que reclamarse entre sí, razón por la cual renuncian a presentar todo tipo de reclamo o acción posterior.- **CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300.00) **CLÁUSULA SEXTA.- HABILITANTES.-** Se agregan a la presente escritura pública los siguientes habilitantes: **Cuatro punto Uno.-** Copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía DIRECTMEDIA Cía. Ltda., celebrada el día veinte y tres de Octubre del año dos mil ocho.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- (firmado) Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos

SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

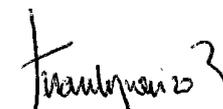
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

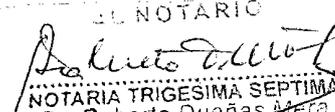
cuarenta y tres (N° 11243) del Colegio de Abogados de Pichicna.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sebastián Cortez Merlo
C.C. 1712909264


Luisa Fernanda Cadena Escudero
C.C. 1708627367


Leonello Bertini Chiriboga
C.C. 1707718746


Juan Baquerizo Bravomalo
C.C. 170424890

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador


ECUATORIANO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR MANUEL CORTEZ
 MARIA DEL CARMEN MERLO
 16/10/2004
 REN 1324638

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171290926-4
 CORTEZ MERLO SEBASTIAN
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 30 ABRIL 1980
 REG. CIVIL 005-0303 03814 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

145-0091 NÚMERO
 1712909264 CÉDULA
 CORTEZ MERLO SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE 03 DEL 2009

EL NOTARIO
 Dr. Roberto Duenas Merlo
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 QUITO - ECUADOR



V4343V2122

EQUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO

MANUEL ENRIQUE CABENA

MARIA CLEMENCIA ESCUDERO

QUITO

19/09/2005

19/09/2005

REN 1632164

Pch



CIUDADANIA 170862736-7
CABENA ESCUDERO LUISA FERNANDA
/COLOMBIA
19 DICIEMBRE 1981
001- 0214 00214 T
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



Luisa Cabena

CIUDADANIA 170771874-6

BERTINI CHIRIBOGA LEONELLO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

25 DICIEMBRE 1980

002- 0042 00442 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981



Leonello Bertini

EQUATORIANA*****

E293312222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

LEONELLO JOSE BERTINI

PAULINA MARIA CHIRIBOGA

QUITO

15/10/2004

15/10/2016



Leonello Bertini

CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE 03 DEL 2009

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Herr
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

114-0059 NÚMERO
 1708627367 CÉDULA
CADENA ESCUDERO LUISA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 CHAUPICHAZ PARROQUIA

Imbatista C.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

104-0019 NÚMERO
 1707718746 CÉDULA
GENIBOGA LEONELLO

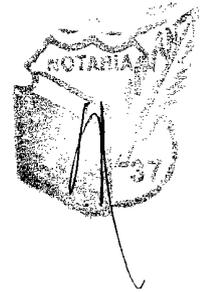
QUITO CANTÓN

CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE 03 DEL 2009

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



PODER GENERAL
QUE OTORGA EL SEÑOR
PABLO MANUEL CORTEZ MERLO
A FAVOR DE
SEBASTIÁN CORTEZ MERLO Y
MANOLO CORTEZ UQUILLAS
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 2ª COPIAS)

P.A.

pod_cortez

Escritura. Nº 3214.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) de JULIO del dos mil siete, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Pablo Cortez Merlo, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

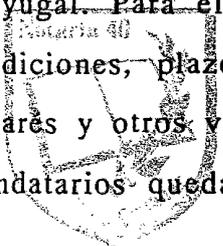


conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una en la que conste el poder general que otorga Pablo Manuel Cortez Merlo, al tenor de las siguientes cláusulas:

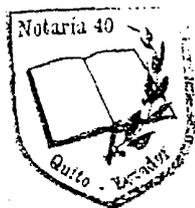
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente poder el señor Pablo Manuel Cortez Merlo, ecuatoriano, mayor de edad, plenamente capaz, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- PODER GENERAL: El compareciente, en adelante simplemente el “mandante” o “poderdante”, libre y voluntariamente confiere poder general, amplío y suficiente como en derecho se requiere, sin ningún tipo de restricción a favor del señor **SEBASTIÁN CORTEZ MERLO** y doctor **MANOLO CORTEZ UQUILLAS**, en adelante simplemente los “mandatarios” o “apoderados” para que estos, individualmente, a nombre y en representación del mandante, pueda realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, hipotecar, dar en prenda, comodato, arrendamiento y anticresis, y en general, realizar todo acto de disposición o gravamen, total o parcialmente, sobre todos y cada uno de los bienes muebles, inmuebles, activos y valores que posee, inclusive aquellos que llegare a tener bajo el régimen de sociedad conyugal. Para el efecto podrán pactar precio, forma de pago, condiciones, plazo, recibir dinero, letras de cambio, cheques, pagarés y otros valores de cualquier naturaleza. En general, los mandatarios quedan atribuidos de todas las facultades de libre



El Comisario de la...

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



disposición y administración de todos los bienes del mandante, cualquiera fuere su naturaleza. b) Para que puedan celebrar todo tipo de actos o contratos, sean estos civiles, mercantiles, laborales, para que contraigan todo tipo de obligaciones o para que adquieran todo tipo de derechos, personales como reales. c) Para que abran, giren o cierren cuentas corrientes y/o ahorros, para que retiren, cobren o negocien pólizas o retiren sus intereses en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, o del Extranjero; para que giren, cobren, endosen o protesten cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas o cualquier otro título valor o papel fiduciario. d) Para que soliciten apertura de sucesión o petición de herencia, para que acepten o repudien herencias, legados o donaciones que se hicieren; para que soliciten e intervenga en la guarda y posición de sellos, para que soliciten beneficio de inventarios en tales herencias; e) Para que intervengan en todo proceso jurisdiccional, contencioso administrativo o en cualquier procedimiento administrativo, que en la actualidad tuviera o que llegare a tener en lo posterior; para que intervengan en todo tipo de juicios, presentes o futuros, en calidad de actor o demandado, y puedan presentar todo escrito o realizar todo acto en defensa de los intereses de su mandante. En general, los mandatarios quedan facultados para hacer uso ilimitado del derecho de Petición y Acción garantizados en la Constitución Política de la República del Ecuador, ante cualquier autoridad pública, sea esta de la Función Administrativa o de la Función Judicial del Estado. f) Los apoderados quedan atribuidos de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, incluso podrá absolver posiciones a nombre y representación del

[Handwritten signature]





mandante y nombrar Procurador Judicial, de modo que no sea la falta de poder la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Incluso quedan facultados para actuar en aquellos actos y contratos o juicios en los que se requiera de cláusula especial. g) Para que realicen todo acto necesario ante cualquier autoridad laboral, administrativa o judicial, y en especial, para que pueda comparecer al otorgamiento y suscripción de Actas de Finiquito y para que realice todo acto, trámite o gestión ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que tenga interés el mandante. h) Para que intervengan en la formación, constitución y administración de sociedades civiles, comerciales, industriales, agrícolas, o de cualquier otra naturaleza, o intervengan en sociedades con participación de utilidades, así como para que ejerzan los derechos políticos y económicos que se deriven de la calidad de socio o accionista del mandante. i) Para que retiren correo, cartas, libranzas, paquetes postales y otros, enviados a su nombre y pueda enterarse de su contenido. j) En general, los Apoderados tendrán la representación, judicial y extrajudicial, de su mandante.-

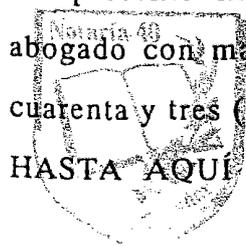
CLÁUSULA TERCERA: CUANTÍA: El presente instrumento por su naturaleza es de cuantía indeterminada.- **CLÁUSULA**

CUARTA.- PLAZO: El presente poder se confiere por plazo indefinido, y el Poderdante en cualquier tiempo podrá revocarlo.-

Hasta aquí la minuta de Poder General. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. (firmado) Sebastián Cortez Merlo,

abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y tres (Nº 11243) del Colegio de Abogados de Pichincha.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue
al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y
ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Manuel Cortez Merlo".

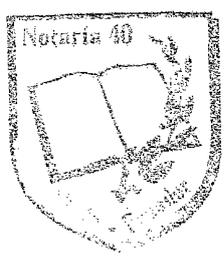
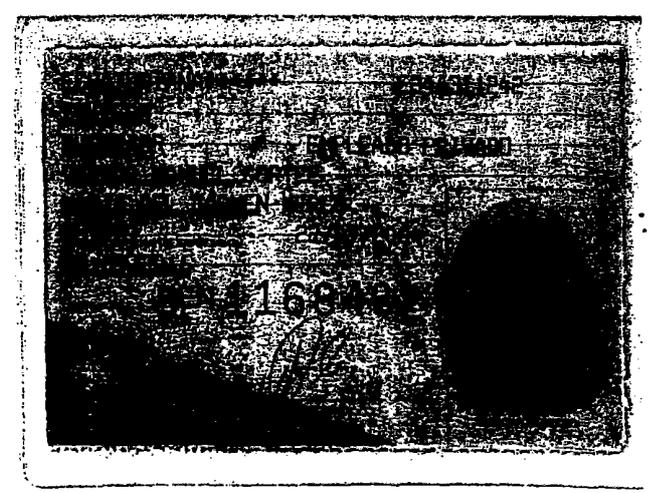
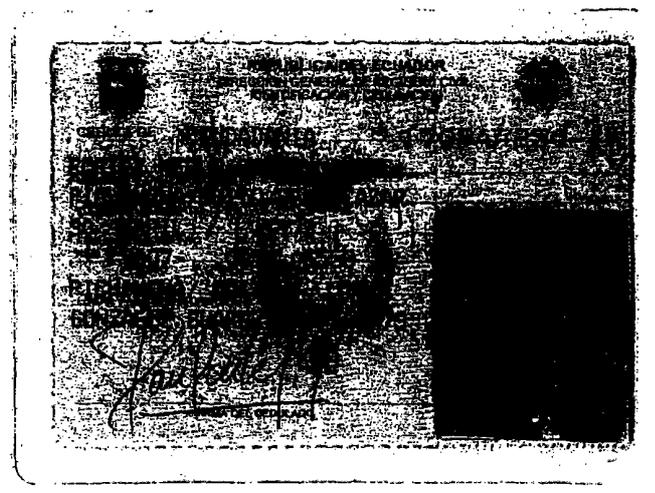
f) Sr. Pablo Manuel Cortez Merlo

c.c. 1709442501

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "El Notario".



En cumplimiento de la Ley Notarial



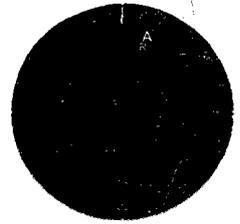
En Comandancia

se-otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga el señor Pablo Manuel Cortez Merlo, a favor de los señores Sebastián Cortez Merlo y Manolo Cortez Uquillas, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil siete.-



[Handwritten signature]
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
Cochis FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 16 DE 03 DEL 2009

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merlo
Quito - Ecuador



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

PRIMERA

COPIA

De la Escritura de PODER ESPECIAL

Otorgada por PRISCILA PEÑAHERRERA GARCIA

A favor de SEBASTIAN CORTEZ MERLO

Cuántia: \$ INDETERMINADA

22 DE DICIEMBRE DEL 2007

Quito,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

PRISCILA PEÑAHERRERA GARCIA

A FAVOR DE

SEBASTIÁN CORTEZ MERLO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2º; COPIAS)

P.A.

poder_peñaherrera

Escritura. Nº 5258

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de DICIEMBRE del dos mil siete, ante mí ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Publica Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía, según Acción de Personal Numero 2812-DP-DDP de la Dirección Nacional de Personal la de Función Judicial de fecha veinte de noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado, comparece la señora Priscila Peñaherrera García, por sus propios derechos; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en Santiago de Chile y de paso por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer de doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de ésta escritura pública la señora Priscila Peñaherrera García, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en Santiago de Chile y de paso por este cantón, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**

PODER ESPECIAL.- Mediante este instrumento público, la compareciente, confiere Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor Sebastián Cortez Merlo, ciudadano ecuatoriano, para que, en su nombre y representación realice exclusivamente los siguientes actos: Uno.- Autorice la cesión de las participaciones que su cónyuge señor Pablo Manuel Cortez Merlo posee en el capital social de la compañía DIRECTMEDIA CIA. LTDA., a favor de las personas y en el número que determine su cónyuge o el Apoderado General de su cónyuge. El Mandatario queda debidamente autorizado para comparecer a la suscripción de la respectiva escritura pública de cesión de participaciones.- Dos.- Solicite todo tipo de certificado o documento por parte del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, referente al proceso electoral llevado a cabo el 30 de septiembre de dos mil siete, fecha en la cual la compareciente se encontraba fuera del país.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- (firmado) Sebastián Cortez Merlo, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos cuarenta y



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



once mil doscientos cuarenta y tres (N° 11243) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Priscila Peñaherrera García".

f) Priscila Peñaherrera García

c.c. 170931218-3

Le Notario

A large, stylized handwritten signature, likely belonging to the Notary, with a long horizontal stroke and a large loop.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DIRECTMEDIA CÍA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a las once horas del día 23 de Octubre de 2008, en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol, Oficina 103, se reúnen los siguientes socios:



Socios	Capital Suscrito (US\$)	Participaciones
- Sebastián Cortez Merlo	200	200
- Pablo Manuel Cortez Merlo, debidamente representado por el señor Sebastián Cortez Merlo, Apoderado General.	200	200
Total	400	400

Actúa como Presidente Ad - Hoc de esta reunión el señor Gabriel Solís Vinueza y como Secretario Ad - Hoc. el señor Sebastián Cortez Merlo. El Presidente solicita al Secretario que elabore la lista de socios presentes con expresión del capital pagado y el número de votos que le corresponde a cada uno. El Secretario entrega la lista al Presidente añadiendo que se encuentran presentes todos los socios de la compañía, por lo tanto el quórum es de la totalidad del capital pagado de la misma.

Encontrándose presente la totalidad del capital social de la compañía que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y renunciando convocatoria, los asistentes aceptan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios; y al mismo tiempo acuerdan por unanimidad tratar el siguiente punto, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías:

Uno.- Autorización de la cesión de participaciones por parte de los señores Pablo Cortez Merlo y Sebastián Cortez Merlo a favor de Luisa Fernanda Cadena Escudero, Leonello Bertini Chiriboga y Juan Baquerizo Bravomalo.

Dos.- Nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Compañía

A continuación se procede a tratar sobre el orden del día acordado:

Uno.- Autorización de la cesión de participaciones por parte de los señores Pablo Cortez Merlo y Sebastián Cortez Merlo a favor de Luisa Fernanda Cadena Escudero, Leonello Bertini Chiriboga, Juan Baquerizo Bravomalo y Sebastián Cortez Merlo.

Toma la palabra el señor Sebastián Cortez Merlo quien menciona que es su voluntad y la del socio Pablo Cortez Merlo a quien representa, ceder sus participaciones a favor de Luisa Fernanda Cadena Escudero, Leonello Bertini Chiriboga y Juan Baquerizo Bravomalo, de conformidad con el siguiente detalle:

A handwritten mark or signature at the end of the text.

Cedente	No. Participaciones que Cede	Cesionario
Sebastián Cortez Merlo	100	Luisa Fernanda Cadena Escudero
Pablo Manuel Cortez Merlo	100	Leonello Bertini Chiriboga.
Pablo Manuel Cortez Merlo	100	Juan Baquerizo Bravomalo.

Sometido a votación la Junta General de Socios aprueba por unanimidad la cesión de participaciones según el cuadro que antecede, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías

A continuación, el Presidente solicita se ponga a consideración de la Junta General de Socios la nueva integración del Capital Social de la compañía:

Socio	No. Participaciones en el Capital Social.	Porcentaje de participación
Luisa Fernanda Cadena Escudero	100	25 %
Leonello Bertini Chiriboga	100	25 %
Juan Sebastián Baquerizo Bravomalo	100	25 %
Sebastián Cortez Merlo	100	25 %
Total	400	100 %

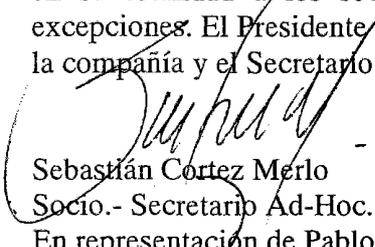
La Junta General de Socios unánimemente aprueba la nueva conformación del capital social de la Compañía.

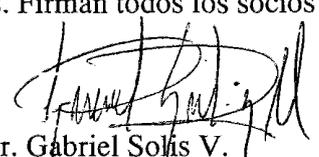
El Presidente dispone que se proceda a conocer sobre el siguiente punto del orden del día:

Dos.- Nombramiento de Presidente y Vicepresidente.-

Toma la palabra el Presidente quien mociona que se designe como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Juan Sebastián Baquerizo Bravomalo y como Vicepresidente al señor Sebastián Cortez Merlo, en ambos casos por el período estatutario de cinco años que se contará a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos respectivos. Sometida a votación la propuesta que antecede, la Junta General de Socios la aprueba por unanimidad. Presidente y Secretario, indistintamente, notificarán los respectivos nombramientos y procederán con su inscripción.

Por concluido el tratamiento de los temas del orden del día, el Presidente dispone un receso con el objeto de que se redacte el Acta de esta Junta, después de lo cual, es leída en su totalidad a los socios, quienes la aprueban y para constancia firman sin excepciones. El Presidente clausura la Junta a las doce horas. Firman todos los socios de la compañía y el Secretario quien certifica.


 Sebastián Cortez Merlo
 Socio.- Secretario Ad-Hoc.
 En representación de Pablo Cortez Merlo, socio


 Sr. Gabriel Solís V.
 Presidente Ad-Hoc.

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DIRECTMEDIA
COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR SEBASTIÁN CORTEZ MERLO; Y
LOS CÓNYUGES PABLO MANUEL CORTEZ MERLO Y PRISCILA
PEÑAHERRERA GARCÍA A FAVOR DE LUISA FERNANDA CADENA
ESCUDERO, LEONELLO BERTINI CHIRIBOGA Y JUAN BAQUERIZO
BRAVOMALO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

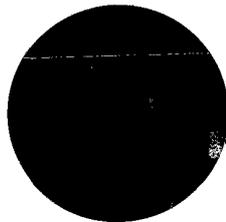
Notaria 37ma
NOTARIA
37

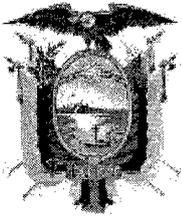


ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía DIRECTMEDIA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 12 de Mayo del año 2003, tomé nota de la CESION DE PARTICIPACIONES otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, el 16 de Marzo del 2009.- Quito, a 25 de Marzo del 2009.-

Rodrigo
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número; **1585** del REGISTRO MERCANTIL de veinte y seis de Mayo del dos mil tres, a fs **1369 vta**, Tomo **134** correspondiente a la Constitución de la compañía "**DIRECTMEDIA CIA. LTDA.**", referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a veinte y tres de Abril del dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIR
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



mm.

